



Sesión: 135
Fecha: 06-03-2019
Hora: 13:00

Proyecto de Acuerdo N° 7

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República considerar la suspensión temporal del Plan humanitario de regreso ordenado al país de origen de ciudadanos haitianos.

Votación Sala

Estado: Rechazado
Sesión: 137
Fecha: 07-03-2019
A Favor: 50
En Contra: 57
Abstención: 11
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Andrea Parra Sauterel**
- 2 **Marcela Hernando Pérez**
- 3 **Daniella Cicardini Milla**
- 4 **Cristina Girardi Lavín**



Adherentes:

1

N: 7

Presentado por el diputado Juan Andrés Parra, en sesión N: 125, de 6 de marzo de 2019, siendo las 13:00

PROYECTO DE ACUERDO



Sugiere a S.E el Presidente la República considerar la suspensión temporal del Plan Humanitario de Regreso Ordenado al País de Origen de Ciudadanos Haitianos.

Considerando:

1. Que el 16 de Octubre de 2018 por Resolución Exenta N° 5744 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se dispuso un Plan Humanitario de Regreso Ordenado al País de Origen para extranjeros que permanezcan en Chile, de forma regular o irregular, y que decidan retornar voluntariamente, de forma individual o como grupo familiar.
2. Que el fundamento de este plan se basó en una solicitud de líderes de la comunidad haitiana en Chile para que el Estado chileno colabore en un regreso seguro y ordenado de nacionales haitianos a su país de origen. Esto debido a que las comunidades migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad por no haber logrado una eficaz integración, sustentabilidad o regularidad en el país, ya sea por razones laborales, idiomáticas, socioculturales o bien por no cumplir con los requisitos establecidos para acceder a los diferentes medios de regularización ordinaria o extraordinaria.
3. Que este Plan en concreto consiste en el traslado de extranjeros que permanezcan en Chile, de forma regular o irregular y que decidan retornar voluntariamente, de forma individual o como grupo familiar, al país de su nacionalidad. Para tal fin, se dispondrá de un sistema de inscripción para los extranjeros que cumplan con ciertas condiciones, disponiéndose de medios de transporte o pasajes gratuitos para su traslado, desde su lugar de residencia en Chile hasta el país de su nacionalidad.
4. Que desde el 7 de febrero del presente año, Haití vive fuertes jornadas de protestas convocadas por sectores de la oposición contra el Gobierno de Jovenel Moise. Las manifestaciones ocurren en el marco de la crisis política y socioeconómica que atraviesa la nación caribeña, sacudida por casos de corrupción y malversación de los fondos sociales del Estado.

5. Que esta crisis se agravó a principios de noviembre de 2018 a propósito de un informe del Tribunal Superior de Cuentas que develó que más de dos mil millones de dólares destinados al área social, fueron malversados por unos quince ex funcionarios gubernamentales de Haití. Según medios de comunicación locales al menos siete personas han muerto en las protestas, obligando a países como Estados Unidos y Canadá a retirar parte de su personal diplomático, debido a la violencia de las últimas semanas en el país más pobre de América Latina¹.
6. Que de acuerdo al Banco Mundial, Haití tiene un PIB per cápita de 765.68 dólares por persona, donde ocho de cada diez personas viven bajo la línea de la pobreza extrema y ocupa el lugar 168 de 189 en el Índice de Desarrollo Humano de la ONU, ubicándose en el último lugar de América Latina en todos estos indicadores².
7. Que de acuerdo a la Oficina de Protección Ciudadana de Haití, entidad de mandato constitucional para defender los derechos humanos, esta situación puede provocar una grave crisis humanitaria que pone en peligro a mujeres, niños, enfermos, heridos y ancianos que son los grupos más expuestos a la vulnerabilidad en estas circunstancias y que las manifestaciones y paralizaciones decretadas en todo el país están suspendiendo la provisión de servicios básicos, suministro de agua, alimentos y atención médica³.
8. Que la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es de la opinión que el Principio de No Devolución establecido en el Artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁴, forma parte de las obligaciones establecidas en conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Es decir, los Estados están obligados a no trasladar a ningún individuo a otro país si esto causara su exposición a graves violaciones de sus derechos humanos, en particular la privación arbitraria de la vida, o tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵.

¹ https://www.lahaine.org/mm_ss_mundo.php/claves-para-entender-las-protestas

² <https://www.biobiochile.cl/noticias/internacional/america-latina/2019/02/15/protestas-en-haiti-las-claves-de-las-violentas-protestas-en-el-pais-mas-pobre-de-america.shtml>

³ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/15/haiti-en-riesgo-de-crisis-humanitaria-advierte-organismo-7547.html>

⁴ "Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas"

⁵ Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Ginebra. 2007. párrafo 17. p.10. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7123.pdf>

9. Que a mayor abundamiento, las obligaciones de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, según las interpreta el Comité de Derechos Humanos, también abarcan las obligaciones de no extraditar, deportar, expulsar ni trasladar de cualquier otra forma a una persona del territorio, cuando haya sustanciales motivos para creer que existe un peligro real de daño irreparable. Así se contempla en los artículos 6° (derecho a la vida) y 7° (derecho a ser libre de tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante) del Pacto, ya sea en el país al cual se va a efectuar el traslado o a cualquier país al cual la persona pueda ser enviada subsecuentemente⁶.
10. Que la prohibición de devolver a la persona a un país donde enfrentaría un verdadero peligro de daño irreparable, tal como violaciones al derecho a la vida o el derecho a vivir libre de tortura, se extiende a todas las personas que puedan estar en el territorio de un Estado o sujetas a su jurisdicción, incluyendo los solicitantes de asilo y refugiados⁷.
11. Que la responsabilidad del Estado de Chile de cooperar internacionalmente frente a las crisis humanitarias en Latinoamérica, debe darse en igualdad de condiciones. No por el envío de ayuda humanitaria a Venezuela debe olvidarse por otro la situación deplorable en la que viven miles de haitianos en su país.

⁶ Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución. párrafo 19. p.

11

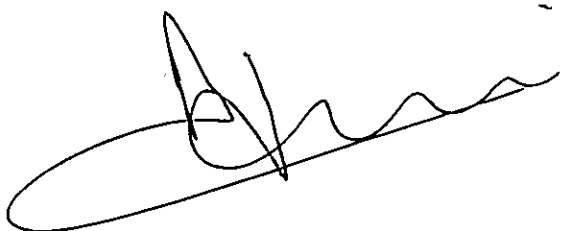
⁷ *Íbid.*, párrafo 20. p.11

En virtud de los elementos expuestos los Diputados y Diputadas firmantes suscribimos el siguiente:

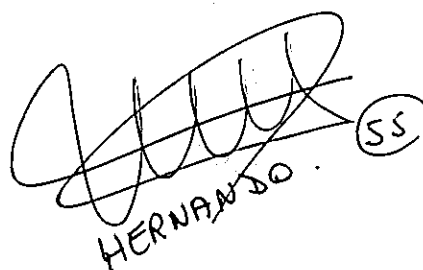
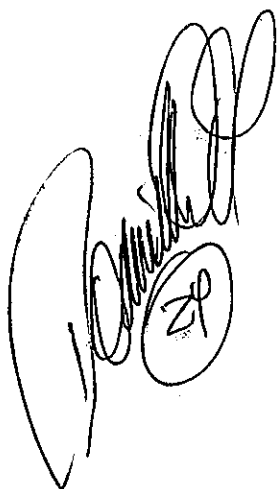
PROYECTO DE ACUERDO

La Cámara de Diputados, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le confiere el artículo 52, número 1), letra a), inciso primero de la Constitución Política de la República, acuerda:

Sugerir a S.E el Presidente de la República considerar la suspensión temporal del Plan Humanitario de Regreso Ordenado al País de Origen de Ciudadanos Haitianos.



ANDREA PARRA SAUTEREL
DIPUTADA 103



HERNANDO